GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

JOHNNY CASH & CARRY, INC. **QUERELLANTE** V. AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO **QUERELLADA**	**CASO NÚM.:** NEPR-QR-2020-0002 **ASUNTO:** QUERELLA

ORDEN CALENDARIO

Surge del expediente que la Querella en el presente caso fue radicada el 13 de enero de 2020 mediante el y notificada a la Querellada el 21 de enero de 2020. La Querellada el 12 de febrero y el 13 de marzo de 2020 radicó mociónes de prorroga para contestar la Querella. Al día de hoy no consta en el expediente electrónico de la Querella que la misma haya sido contestada por lo cual se le Ordena a la parte Querellada a que en el término de 5 días radique su contestación a la Querella. Se Ordena a las partes a comenzar su descubrimiento de prueba y presentar cualquier alegación subsiguiente por lo cual:

Se señala la Vista Administrativa para el viernes, 28 de agosto de 2020 a las 9:30 a.m., de acuerdo con las disposiciones de la Sección 9.02 del Reglamento 8543. La vista se celebrará en el Salón de Vistas del Negociado de Energía de Puerto Rico, ubicado en el Edificio Seaborne Plaza, 268 Ave. Muñoz Rivera Suite 800, San Juan, Puerto Rico.

Considerando la pandemia a causa del virus COVID-19 el Negociado de Energia de Puerto Rico ha establecido unas medidas cautelares para conducir las Vistas las cuales requeieren lo siguiente: (1) el uso de mascarillas en todo momento (2) el día de la Vista las partes llegaran a la Secretaría ubicada en el piso uno del mismo edificio donde se les tomará la temperatura y de ahí seran escoltadas al Salon de Vistas (3) solo las partes y testigos seran aceptados en el Salon de Vistas (4) no se podrá comer o beber en el Salon de Vista y (5) se limpiara el Salon de Vista antes y despues de cada Vista.

Las partes tendrán un término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Orden, para informar cualquier conflicto con los señalamientos anteriores, en cuyo caso deberán proveer tres (3) fechas para la celebración de la Conferencia o de la Vista Administrativa, según sea el caso. Se apercibe a las partes que su incomparecencia a la Vista Administrativa podrá resultar en la desetimación de la acción o en la eliminación de las alegaciones, y a esos efectos, el Negociado podrá emitir cualquier orden que estime adecuada.

Las partes tendrán hasta el viernes, 14 de agosto de 2020 para concluir el descubrimiento de prueba que interesen realizar al amparo del Artículo VIII del Reglamento 8543. De surgir controversias relacionadas al descubrimiento de prueba, se ordena a las partes a reunirse y tratar de buena fe de resolver los asuntos antes de presentar cualquier moción ante nuestra consideración. Solamente se atenderán controversias relacionadas al descubrimiento de prueba luego de certificar que se ha realizado un esfuerzo razonable y *bona fide* para resolverlas.

Finalmente, el Informe requerido por la Sección 9.01 (B) del Reglamento 8543 deberá ser presentado mediante correo electrónico a: secretaria@energia.pr.gov en o antes del jueves, 20 de agosto de 2020. Se requiere a las partes realizar todos los esfuerzos necesarios para lograr la mayor cantidad de estipulaciones de hechos y de la prueba. De no recibirse el informe en la fecha y manera requerida se suspenderá la Conferencia, sin menoscabo de las sanciones que el Negociado pueda imponer.

Notifíquese y publíquese.

Miguel Oppenheimer
Oficial Examinador

CERTIFICACIÓN

Certifico que hoy, 31 de julio de 2020 así lo acordó el Oficial Examinador en este caso, Lcdo. Miguel Openheimmer Ríos. Certifico además que en la misma fecha he procedido con el archivo en autos de esta Orden con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2020-0002 fue notificada mediante correo electrónico a: antonioalvarezlaw@gmail.com y francisco.marin@prepa.com.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 31 de julio de 2020.

Wanda I. Cordero Morales
Secretaria

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
NEPR
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO